

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL
" BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA "**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación "BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA se constituye una Asociación profesional, sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y acogiéndose también a lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del Trabajador Autónomo, y sus normativas de desarrollo.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- La Asociación BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA tendrá por finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad.

-La Asociación tiene como fines:

1. La promoción y defensa de los valores e intereses de quienes, de manera personal y directa, realicen actividades económicas o profesionales que den lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, del Régimen Especial del Mar, o en Mutualidades asimiladas, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
2. Intervenir, promover y participar en el diálogo social, en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos y la participación institucional en los Organismos Públicos y en las Administraciones laborales o de otro ámbito que le pudieran corresponder.
3. Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos del autónomo en cuanto inciden en su actividad económica.
4. Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades, reglada, ocupacional o continua.
5. Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines y ámbito de la Federación.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 1/4 parte de los/las socios/as, salvo que se determine otro porcentaje en los presentes Estatutos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

~~Quida Giner~~
Ana Rosa Jorjiane

~~Isabel J. Bado~~
~~M. Carmen Pérez~~ Leticia Galan echegarai
~~Enida~~ M. Miguel

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 7 días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 1/2 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 1 día de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12.-

Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados/as la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 12 horas antes de celebrarse la sesión. Los/las socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.



Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y un número de vocales entre 3 y 10 vocales.

Deberá reunirse al menos con periodicidad mensual y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada en el plazo de 12 meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma: en el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto. Queda exceptuada de tal sistema la 1ª junta Directiva, que será elegida por la Asamblea en su integridad, correspondiendo, a dicho órgano, determinar qué parte de los componentes de la Junta serán objeto de renovación cuando transcurra la mitad del plazo fijado en el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio/a por las causas reguladas en el artículo 32 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.-

Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de 2 de sus componentes, o de 3/4 parte de los/as asociados/as. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.



7
ENPLEGU ETA GIZARTE
GAJETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/la Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Vicepresidente/a será suplido/a por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.



~~Julio Bermeo~~ ~~Alfonso~~ ~~Junyel~~ ~~J. Bastero~~
~~Ana Rosa Lopez~~ ~~M. Carmen Perez~~ ~~Leticia de la Cruz~~
~~M. Carmen~~ ~~Alfonso~~

SECRETARIO/A

Artículo 25.-

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociación de trabajadoras autónomas, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

TESORERO/A

Artículo 26.-

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, el/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas rederas/neskatillas autónomas de Bermeo que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Para los socios que sean personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles y, para las jurídicas poseer, conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.
- b) ser neskatilla / redera autónoma de Bermeo y estar inscrita en dicho epigrafe en el Regimen Especial del Mar.
- c) Que el escrito de solicitud venga avalado por al menos 3 socios.
- d) Satisfacer los derechos de entrada en la cuantía y forma establecidos por el órgano competente.



e) Así mismo, podrán ser socias entidades o instituciones vinculadas con la actividad así como personas jurídicas que por su carácter puedan ser consideradas como socios honoríficos, la regulación de sus funciones honorarias y/o de representación se regularán en un reglamento o régimen interno, en cualquier caso, carecerán de voto en los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

El/La Secretario/a llevará un libro-registro de socios, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no les otorga la condición jurídica de socios/as, ni derecho a participar en los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones.

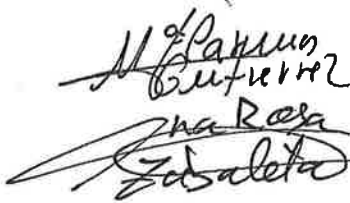
DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de 7 días naturales, contados a partir de aquél en que el/la interesado/a hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de socios/as, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.







- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

Artículo 31.- Son deberes de los/las socios/as:



- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por año.
- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

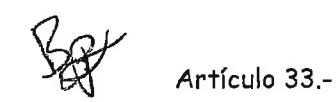


La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:



1. Por fallecimiento (o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socio o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria -mediante escrito dirigido al/la Secretario/a-.
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

La pérdida de la condición de socio, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.



Artículo 33.- En caso de incurrir un/una socio/a en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de socio por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35°.

Artículo 34.- Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea



General, en votación en la que no podrá tomar parte el afectado de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socio, que será siempre motivado, será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 1 mes, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 35 de los Estatutos.

El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socio/a, en los términos previstos en los artículos 32.4 a 34, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el/la Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de 20 días será convocada al efecto; la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad de sus componentes.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

~~Uxida Ganga~~ ~~H. Carreras~~ J. Bal
Jua Rosa Zapirua ~~La Kef~~
L. L. Chazarra ~~Crusilla~~ ~~M. Angel~~

~~Mcatur~~
~~Autierrez~~
~~na Rosa~~
~~Zabalata~~

~~Am~~
~~M. Carreras~~

~~Jose~~

Cuando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO INICIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 37.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

Artículo 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y



los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier socio que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten 4 de sus miembros o la mitad de los/las socios/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por cuatro socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con 7 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de ~~3/5 partes~~



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAISTAKO BAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

[Handwritten signatures and names at the top of the page, including "Ana Rosa", "M. Carrero", and "Bato"]

de los socios y, en segunda, de la 1/2 de los socios, y un quórum de votación del 75% de los presentes, que deberán suponer al menos 1/4 de los socios.

Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros o el 50% de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de 3/5 partes de los miembros y, en segunda, de la mitad y un quórum de votación de 3/5 de los presentes, que deberán suponer al menos 1/4 de los miembros.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de 80% de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las socios/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.



Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la realización de fines análogos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociación de trabajadoras autónomas, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- Segunda.- La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Enpresaburuen, Profesionalen eta Sindikatuen Elkarteetako Estatutu-Gordailua

EGINBIDEA: Elkartearen Estatutuak jasota geratzen da "BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA" Elkartearen Estatutuak aurkeztu dituztela. Ale horrek 8 orri ditu, eta Zuzendaritza honek zigilua jarri die.

Depósito de Estatutos de Asociaciones Empresariales, Profesionales y Sindicales

DILIGENCIA para hacer constar que se han presentado los Estatutos de la Asociación "BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA" que constan de 8 folios y que han sido sellados por este Centro Directivo.

Firma Responsable del Depósito de Estatutos de Asociaciones:

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
GALETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

BIZKAIKO FORU OGASUNEN BRAKUNDE JURIDIKOEN ZENTZUAN
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE LA HACIENDA
INSKRIBATUA I.P.Z. HONKIN:
FORAL DE BIZKAIA CON EL N.I.F.: 095602276

**RELACIÓN PROVISIONAL DE COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
"BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA"**

Presidenta: Manuela Guerrero Guerrero
DNI: 14. 589.184-P
Domicilio: Intxausti nº 3 - 5 IZ. BERMEO.

Vicepresidenta: Raquel Bilbao Osa
DNI: 30.559.811-X
Domicilio: Erreñezubi 15-3 DR. BERMEO.

Secretaria: Mª Carmen Perez Rafael.
DNI: 30.588.483-R
Domicilio: Artike bidea 25 3 DR. BERMEO.

Tesorera: Ana Rosa Izpizua Bilbao
DNI: 14.936.613-E
Domicilio: Bizkaiko Jauregia 10 4 DR. BERMEO

Vocal: Mª Begoña Patiño Pardo
DNI: 14.567.378-Y
Domicilio: San Andres 20 5 D. BERMEO

Vocal: Mª Angeles Martín Gonzalez
DNI: 72.251.314-B
Domicilio: Askatasun bidea 29 bis 8 ctro. BERMEO

Vocal: Ainhoa Vasco Palacios
DNI: 14.264.352-M
Domicilio: Intxausti Kalea 11 3 Dr. BERMEO

Vocal: Teodora Rey Zubiaga
DNI: 78.865.133 - L
Domicilio: Artike Bidea 5 3 II. BERMEO.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Lan eta Gizarte Segurantzaren Sailburuordetza
Lan eta Gizarte Segurantzaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social
Dirección de Trabajo y Seguridad Social

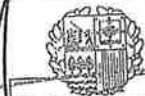
**Enpresaburuen, Profesionalen eta Sindikatuen
Elkarteetako Estatutu-Gordailua**

EGINBIDEA: Elkartea Eratzeko Akta jasota geratzen da "BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA" Elkartea Eratzeko Akta aurkeztu dutela. Akta horrek 5 orri ditu, eta Zuzendaritza honek zigilua jarri die.

**Depósito de Estatutos de Asociaciones
Empresariales, Profesionales y Sindicales**

DILIGENCIA para hacer constar que se ha presentado el Acta de Constitución de la Asociación "BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA" que constan de 5 folios y que han sido sellados por este Centro Directivo.

Firma Responsable del Depósito de Estatutos de Asociaciones




EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO


EMPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y AGENTES SOCIALES

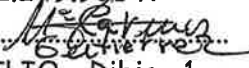
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL
"Bermeoko Neskatala eta Saregin Autonomoen Elkartea"

D./Dña. Ainhoa Vasco Palacios
D.N.I. 14.264.352-N
FIRMA 
DOMICILIO. Intxausti nº 11-3Dcha.
Bermeo

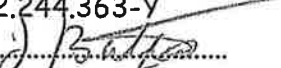
En Bermeo, siendo las 18:00 horas del día 9 de Octubre de 2008, se reúnen las personas anotadas, todas ellas mayores de edad y actuando en su propio nombre.

D./Dña. Ana Rosa Izpizua Bilbao
D.N.I. 14.936.613-E
FIRMA 
DOMICILIO. Bizkaiko Jauregia 10
4ª dcha. Bermeo


A fin de ordenar la celebración de la reunión, se elige a D./Dña. Manuela Guerrero Guerrero, para que presida la misma y a D./Dña. Raquel Bilbao para que actúe como Secretario/a.

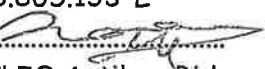
D./Dña. Maria Carmen Gutierrez Fernandez.
D.N.I. 72.249.901-R
FIRMA 
DOMICILIO. Dibio 1 - 3ª dcha.
Bermeo

El/La Presidente/a toma la palabra y expone que el objeto del acto es constituir una Asociación profesional con arreglo a la la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del Trabajo Autónomo, la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y en las disposiciones de desarrollo.

D./Dña. Mª Jesús Barturen Orueta
D.N.I. 72.244.363-Y
FIRMA 
DOMICILIO. Askatasun Bidea 32-3
dcha. Bermeo

Seguidamente se procede a la lectura de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación, abriéndose debate sobre su contenido.

D./Dña. Mª Begoña Patiño Pardo
D.N.I. 14.567.378 - Y
FIRMA 
DOMICILIO. San Andrés 20-5D.
Bermeo

D./Dña. Teodora Rey Zubiaga
D.N.I. 78.865.133-L
FIRMA 
DOMICILIO. Artike Bidea 5 3 II
Bermeo



D./Dña. Maria Carmen Perez Rafael
D.N.I. 30.588.483-R
FIRMA.....
DOMICILIO. Artike Bidea 25 3 DR.
Bermeo

D./Dña. Raquel Bilbao Osa
D.N.I. 30.559.811 -X
FIRMA.....
DOMICILIO. Erreñe Zubi 15 3 dr.
Bermeo

D./Dña. Manuela Guerrero Guerrero
D.N.I. 14.589.184-P
FIRMA.....
DOMICILIO. Intxausti 3 5 I.
Bermeo.

D./Dña. Amelia Cristina Bilbao Osa
D.N.I. 30.667.403-P
FIRMA.....
DOMICILIO. Matxitxako Bidea 9 3
P03 Dr. Bermeo.

D./Dña. Maria Angeles Martin
D.N.I. 72.251.314-R
FIRMA.....
DOMICILIO. Askatasun Bidea 39.
Bermeo

D./Dña. M^a Aranzazu Tellechea
Ensunza
D.N.I. 14.896.148-Z
FIRMA.....
DOMICILIO. Atalde 13 6 IZ.
Bermeo

D./Dña. Josefa Suarez Martín
D.N.I. 30.661.916-H
FIRMA.....
DOMICILIO. Askatasun Bidea 39-7
A. Bermeo

D./Dña. M^a Angela Gutierrez Teruel
D.N.I. 15.400.660-K
FIRMA.....
DOMICILIO. Grpo Talako Andra
Mari 14 - 3 Dr. Bermeo

D./Dña. M^a Dolores
Malaxechevarria Ibarquengoitia
D.N.I. 72.169.755-X
FIRMA.....
DOMICILIO. Mikel Deuna 3 5 B.
Bermeo

D./Dña. Ana Rosa Zabaleta Garcia.
D.N.I. 14.958.993 - T
FIRMA.....
DOMICILIO. Bide Askatasun 23 7 C.
Bermeo.

D./Dña. M^a Carmen Batis Ibañez
D.N.I. 14.872.944-V
FIRMA.....
DOMICILIO. Santamañe 15 7 dcha.
Bermeo.

D./Dña. M^a del Pilar Trinidad Ramos
D.N.I. 72.244.094-J
FIRMA.....
DOMICILIO. Kurtxio 7 1 IZ.
Bermeo.



TERCERO: Designar la Junta Directiva provisional que se encargará de la gestión ordinaria de la Asociación, cuya relación de componentes, con indicación de los cargos que desempeñan, se adjunta al presente documento.

CUARTO: Proceder a instar el depósito de los Estatutos en la oficina pública competente y la publicidad del mismo, en los términos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del Trabajo Autónomo, la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y en las disposiciones de desarrollo, para la adquisición por la Asociación de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

QUINTO: Facultar a Dña./D. Manuela Guerrero Guerrero, con D.N.I. nº: 14.589.184-P. y a Dña./D Raquel Bilbao Osa, con D.N.I. nº: 30.559.811-X, ambos con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Fraileku kalea 1 (lebatzaleen kooperatiba) C.P. 48370 de BERMEO para que, conjunta o separadamente, representen a la Asociación en constitución en cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo el depósito de los Estatutos, incluida la subsanación o mejora voluntaria, así como para los demás actos jurídicos y gestiones precisos para la adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar por la misma, y otros actos complementarios, y para representar a la Asociación en constitución ante los Tribunales, administraciones públicas y ante las demás personas físicas o jurídicas, en tanto no se proceda a la celebración de la primera Asamblea General en la que se designen los órganos rectores de ésta.

SEXTO: Facultar a la Junta Directiva provisional para la convocatoria de la primera Asamblea General en los 2 MESES siguientes a la recepción de la certificación relativa al cumplimiento de los trámites previstos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del Trabajo Autónomo, la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y en las disposiciones de desarrollo, así como para el establecimiento del orden del día en el que, como contenido mínimo, se recogerá la elección o ratificación de los órganos rectores de la Asociación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a las 19:30 horas del mismo día.

Y para que así conste, se extiende la presente acta por duplicado firmando los asistentes los dos ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento.





ENPLEGU ETA GIZARTE
GAJETAKO SAILA
Lan eta Gizarte
Segurantzza Sailburuordetza
Lan eta Gizarte
Segurantzza Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y
ASUNTOS SOCIALES
Viceconsejería de Trabajo
y Seguridad Social
Dirección de Trabajo
y Seguridad Social

ENPLEGU ETA GIZARTE GAJETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

2009 UZT. 21

Registro Orokor Nagusia
Registro General Central

SARREERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 342043

Con fecha 15 de julio de 2009 la Directora de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución por la que se acuerda la inscripción de la «BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA», que ha quedado inscrita en el Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo de Euskadi con el número «RAUT/004/Euskadi», referencia que deberá consignarse en toda comunicación que efectúe o petición que formalice ante el Registro.

Adjunto a la presente se le remite la siguiente documentación:

- Resolución de Inscripción de Constitución.
- Acta fundacional sellada.
- Estatutos sellados y visados.

Asimismo, le comunicamos que cualquier modificación en la composición de la Junta Directiva, así como el cambio de domicilio social, deberá ser comunicado a este Registro para su constancia en el mismo y a los solos efectos de publicidad.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio 2009.


 EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
 ENPLEGU ETA GIZARTE
Fdo. Sonia PÉREZ EZQUERRA.
 DIRECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Dña. Manuela Guerrero Guerrero. Presidenta «BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA»



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Ogasun eta
Finantza Saila
Departamento de
Hacienda y Finanzas

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIA (IFZ) EGIAZTATZEKO TXARTELAREN JAKINARAZPENA

Jakinarazi egiten zaizu Identifikazio Fiskaleko Zenbakia egiaztatze txartela jaulki dela, behin betikoa. Txartel horren kopia dokumentu honen behean agertzen da.

Jakinarazpen honetan ageri den Identifikazio Fiskaleko Zenbakia (IFZ) Bizkaiko Foru Aldundiaren web gunearen bidez (www.bizkaia.net) egiaztatu ahal izango da. Horretarako, hona sartu behar da: Ogasuna eta Finantzak Sailari dagokion orrialdearen barruan, Zerga arloko beste gai batzuk/Tributu-ziurtagirien eta aurkezpenen egiaztapena/Jaulkitako zerga ziurtagirien kontsultak. Hor, IFZ eta txartelean bertan ageri den kode elektronikoa sartu beharko dira.

IFZ derrigorrezkoa da zergen arloan garrantzitsuak diren eragiketak egiteko, aitortpenak aurkezteko, jakinarazpenak edo zergen administrazioaren aurreko idazkiak egiteko, kontuak irekitzeko edo banku, aurrezki kutxa edo bestelako kreditu erakundeetan eragiketak egiteko, higiezinak erosteko edo transmititzeko...

Bereziki zure IFZ jarri behar duzu egiten dituzun edo jasotzen dituzun eragiketen ondorioz jaulki edo jasoko diren fakturetan edo bestelako dokumentuetan.

2010eko martxoaren 5a

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACION FISCAL (NIF)

Se le comunica que se ha procedido a la emisión de su tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal definitivo, que figura en la parte inferior de este documento.

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado a través de la web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.net), accediendo, dentro de la página correspondiente al Departamento de Hacienda y Finanzas, al apartado Otros asuntos tributarios/Comprobación de certificados y presentaciones tributarias/Consulta de certificados tributarios emitidos, en donde se deberá introducir el NIF y el código electrónico que figura en la propia tarjeta.

El NIF será necesario para efectuar sus operaciones con trascendencia tributaria, presentación de declaraciones, comunicaciones o escritos ante la Administración Tributaria, apertura de cuentas o la realización de otras operaciones en Bancos, cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, adquisición o transmisión de inmuebles...

En particular, harán constar su NIF en las facturas u otros documentos que expidan o reciban como consecuencia de las operaciones que realicen o en las cuales intervengan.

5 de marzo de 2010

Félix Ayarza Palma
Ogasuneko Zuzendari Nagusia
El Director General de Hacienda



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Ogasun eta
Finantza Saila
Departamento de
Hacienda y Finanzas

Identifikazio fiskal zk. / Nº de identificación fiscal
behin betikoa definitivo

G95602256

Sozietatearen egoitza / Domicilio social

CL/ FRAILE LEKU, 1
48370 BERMEO (BIZKAIA)

Ekonomi Jarduera nagusia / Actividad económica principal

BESTELAKO ATALETAN BILDU EZ DIREN ZERBITZUAK
OTROS SERVICIOS N.C.O.P.

Sozietatearen egoitza / Denominación o razón social

BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN
ELKARTEA

Zerga egoitza / Domicilio fiscal

CL/ FRAILE LEKU, 1
48370 BERMEO (BIZKAIA)

Jaulkipen-data / Fecha de expedición

05-03-2010

Kode elektronikoa / Código electrónico

TDLSRKM8BR

